

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/613 DE LA COMISIÓN**  
**de 9 de abril de 2019**  
**relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo <sup>(2)</sup>, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

*Artículo 2*

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de abril de 2019.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,  
Stephen QUEST  
Director General  
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

---

## ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (Código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>Artículo roscado de acero inoxidable con rosca interior. Presenta forma de tuerca con una brida en un extremo.</p> <p>El artículo está diseñado para su uso en el ensamblaje de la tubería del sistema de frenado hidráulico de un vehículo de motor.</p> <p>El artículo, cuando se aprieta, hace que los componentes del racor de conexión se coloquen en la posición correcta, asegurando de esta forma el sello hidráulico.</p> <p>Véanse las imágenes (*).</p>	7318 16 39	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por el texto de los códigos NC 7318, 7318 16 y 7318 16 39.</p> <p>El artículo presenta las características objetivas de los «artículos roscados» clasificados en la partida 7318.</p> <p>Se excluye la clasificación en la partida 7307 como accesorios de tubería, ya que el artículo solo presiona sobre los componentes que forman el racor de conexión y no está en contacto con el líquido transmitido a través de la tubería. La rosca interior del artículo no está diseñada para formar ni mantener un sello hidráulico.</p> <p>El artículo no puede clasificarse como un accesorio o acoplamiento sin terminar en virtud de la regla general 2, letra a), para la interpretación de la nomenclatura combinada, ya que no tiene el carácter esencial del accesorio o acoplamiento terminado.</p> <p>Los pernos, tuercas, tornillos, etc., susceptibles de intervenir en el montaje de elementos de tubería se excluyen de la partida 7307 [véanse también las notas explicativas del sistema armonizado para la partida 7307, exclusiones, letra b)].</p> <p>El artículo debe, por tanto, clasificarse en el código NC 7318 16 39, como las demás tuercas de acero inoxidable.</p>

(\*) Las imágenes se presentan con carácter estrictamente informativo.

